

PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT

DECRETO

123/1987, de 12 de marzo, sobre declaración de reservas naturales parciales para la protección de especies animales en peligro de desaparición en Cataluña.

El artículo 4 de la Ley 12/1985, de 13 de junio, de Espacios Naturales, especifica que la Administración deberá adecuar sus disposiciones para proteger la fauna salvaje evitando la destrucción del medio físico donde habitan. Dentro de la política de conservación de la naturaleza que está llevando a cabo la Generalidad de Cataluña, un aspecto importante es la protección de especies de animales vertebrados que tienen poblaciones muy reducidas.

Por otra parte, el convenio de Berna de 19 de septiembre de 1979, relativo a la conservación de la vida salvaje y del medio rural en Europa, ratificado por el Estado español el 1 de septiembre de 1986, especifica en su Capítulo II que los poderes públicos adoptarán las medidas legislativas y reglamentarias que sean apropiadas y necesarias para proteger los hábitats de las especies salvajes de la flora y la fauna, entre las que se encuentran las especies objeto de protección a través del presente Decreto;

Vista la propuesta del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, en la que se concreta la situación en Cataluña de las poblaciones de oso pardo (*Ursus arctos*), nutria (*Lutra lutra*), las especies de la fauna forestal pirenaica lechuza pirenaica (*Aegolius funereus*), pito negro (*Dryocopus martius*), urogallo (*Tetrao urogallus*), corso (*Caprolus capreolus*), marta (*Martes martes*), las aves estepáricas como el sisón (*Otis tetrax*), ganga (*Pterocles alchata*), ortega (*Pterocles orientalis*), alcarabán (*Burhinus oediacnemus*) y aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y la tortuga mediterránea (*Testudo hermani*);

Considerando que el artículo 24.3 de la Ley 12/1985, de 13 de junio, dice que las reservas naturales parciales tienen por objetivo proteger de una manera absoluta determinados biótopos, especies, hábitats y comunidades;

Considerando lo que especifica el artículo 10.1, según el cual el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca delimitará las superficies forestales con presencia notable de especies de área reducida dentro del territorio de Cataluña y adoptará las determinaciones necesarias para asegurar el mantenimiento del grado de presencia de estas especies;

A propuesta de los Consellers de Política Territorial i Obres Públiques y de Agricultura, Ramaderia i Pesca, y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

Artículo 1

1.1 Con la finalidad de proteger el oso pardo y las especies de la fauna forestal pirenaica, se declaran las Reservas Naturales Parciales del Baish Aran y Alt Àneu, cuyos límites se especifican en el Anexo 1.

1.2 Los aprovechamientos forestales y la apertura de nuevos caminos o vías de desem-bosque en las zonas delimitadas como Reservas Naturales Parciales, se regularán de manera que no puedan representar una influencia negativa sobre las poblaciones que se protegen.

1.3 En estas zonas quedarán prohibidos los aprovechamientos cinegéticos, así como cualquier actividad que conlleve una alteración irreversible del hábitat.

Artículo 2

2.1 Con la finalidad de garantizar la supervivencia de las últimas poblaciones de nutria en Cataluña, se declaran las Reservas Naturales Parciales de Merlès-Lluçanès, Riera d'Arbúcies-Hostalric, Illa de Caramany, la Muga-Albanyà, Segre-Isòvol, Segre-Prullans, la Llosa, Noguera Pallaresa-Bonaigua, Noguera Pallaresa-Collegats, Noguera Ribagorçana-Mont-rebei y Algars, situadas en los tramos de río que se indican en el Anexo 2.

2.2 La delimitación de la anchura de los tramos declarados será la que viene definida como de uso público en el artículo 6 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, o bien la zona de riberas, en el caso que éstas estén estimadas.

2.3 Los aprovechamientos hidráulicos en las zonas delimitadas se regularán de manera que no puedan representar una influencia negativa sobre las poblaciones que se protegen.

2.4 En estos tramos de río quedan prohibidas las siguientes actividades: eliminación y modificación de la vegetación de ribera; vertedero de basuras, escombros y productos contaminantes; así como cualquier actividad que, afectando al lecho del río o a la vegetación que la rodea, suponga una alteración negativa irreversible del hábitat de la especie protegida.

2.5 El aprovechamiento piscícola en estos tramos de río estará regulado por las disposiciones generales sobre vedas y períodos hábiles de pesca del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.

Artículo 3

3.1 Con la finalidad de proteger la única zona de hábitat estepárico extenso existente en Cataluña para garantizar la supervivencia de las especies de aves estepáricas sisón, ganga ortega, alcarabán y aguilucho cenizo, se declara el Mas de Melons Reserva Natural Parcial, límites se especifican en el Anexo 3.

3.2 En esta zona no se podrá modificar el uso del suelo que se realiza actualmente. Se mantendrán intactas las zonas de malezas y monte bajo existentes, así como las superficies destinadas a cultivo, que podrán ser aprovechadas exclusivamente como terrenos de secano mediante el sistema de barbechos.

3.3 El aprovechamiento cinegético, que ha hecho que se conservara el hábitat, podrá continuar realizándose. Los titulares de las áreas de caza abarcadas presentarán un plan de aprovechamiento cinegético, el cual será aprobado por la Dirección General de Política Forestal.

Artículo 4

4.1 Con la finalidad de garantizar la conservación de la última población de tortuga mediterránea en Cataluña, se declara la Reserva Natural Parcial de Sant Quirze de Colera, cuyos límites se especifican en el Anexo 4.

4.2 En esta zona no se podrá modificar el uso del suelo que se realiza actualmente y se mantendrán intactas las zonas de malezas y monte bajo existentes, excepto cuando por motivos de prevención de incendios forestales sea necesario este cambio. Las explotaciones forestales quedan limitadas a los aprovechamientos tradicionales.

4.3 La Dirección General de Política Forestal elaborará un plan de prevención de incendios que incluya los terrenos de estas Reservas.

Artículo 5

5.1 Los Ayuntamientos y entidades locales menores en cuyo territorio se encuentre situada la totalidad o alguna parte de una reserva natural de las declaradas por este Decreto, así como las agrupaciones agrarias y los propietarios de fincas rústicas integradas en estas áreas, podrán gozar de las ayudas establecidas en la Sección III del Capítulo I del Decreto 49/1987, de 29 de enero, sobre medidas de fomento de la agricultura, la ganadería y la pesca marítima.

5.2 Las limitaciones de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos que se produzcan como consecuencia de la aplicación de este Decreto podrán ser indemnizadas de acuerdo con los baremos que a este efecto establece el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca para cada tipo de situación.

DISPOSICIONES FINALES

—1 El Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, si la evolución de las poblaciones que se protegen lo permite y previos los informes correspondientes, podrá excluir determinadas áreas de las Reservas declaradas cuando se tengan que realizar en estas zonas obras o actuaciones de interés general.

—2 Se faculta a los Departamentos de Política Territorial i Obres Públiques y de Agricultura, Ramaderia i Pesca para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Barcelona, 12 de marzo de 1987

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

XAVIER BIGATÀ I RIBÉ

Conseller de Política Territorial i Obres Públiques

JOSEP MIRÓ I ARDEVOL

Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca

ANEXO 1

—1 Reserva Natural Parcial: Baish Aran Comarca: la Val d'Aran.

Términos municipales: es Bòrdes y Vilamòs.

Límites:
Oeste: desde el Pic de Poilané a la frontera con Francia, siguiendo la misma frontera con Francia en dirección norte hasta el término municipal de es Bòrdes.

Norte: límite del término municipal entre es Bòrdes y Vilamòs hasta encontrar, a 1.380 m de altitud, la pista forestal. Sigue dicha pista forestal en dirección sur-este hasta la revuelta de cambio sentido situado a 1.220 m de altitud.

Sur: revuelta del camino forestal siguiendo la carena hasta el pico de l'Entecada. Pico de l'Entecada siguiendo la cresta hasta el pico de Poilané.

Superficie: 389 h.

—2 Reserva Natural Parcial: Alt Àneu Comarca: Pallars Sobirà.

Términos municipales: Alt Àneu.

Límites:

Norte: pista forestal a Montgarri, desde el Barranco de Marimanya hasta el Barranco de Roca Blanca o Llançanès.

Este: Barranco de Roca Blanca o Llançanès hasta la cota 2.100.

Sur: cota 2.100 m que coincide aproximadamente con el límite del bosque hasta el Barranco de Marimanya.

Oeste: Barranco de Marimanya, desde la cota 2.100 m hasta la pista forestal a Montgarri.

Superficie: 346 h.

ANEXO 2

Los tramos que se relacionan se delimitan siguiendo el río aguas arriba.

—3 *Reserva Natural Parcial: Merlès-Lluçanès*
Comarca: Berguedà y Osona.

Términos municipales: Santa Maria de Merlès, Prats de Lluçanès, Sagàs, Lluçà, la Quar, Borredà y Palmerola.

Límites:

Desde el puente de la carretera de Gironella a Prats de Lluçanès, hasta el puente de la carretera de Borredà a Alps.

Longitud: 19,5 km.

—4 *Reserva Natural Parcial: Riera d'Arbúcies-Hostalric*

Comarca: la Selva.

Términos municipales: Hostalric y Sant Feliu de Buixalleu.

Límites:

Riera d'Arbúcies, desde su confluencia con el río Tordera hasta la confluencia con la riera de Can Horta.

Longitud: 10 km.

—5 *Reserva Natural Parcial: Illa de Caramany*
Comarca: Alt Empordà.

Término municipal: Sant Pere Pescador.

Límites:

Norte: el margen nordeste de la isla de Caramany situada en el río Fluvià, a unos 2.000 m aguas arriba de la desembocadura de éste.

Este: desde el extremo nordeste de la isla de Caramany, atraviesa el río Fluvià en línea recta hasta el final del tramo del camino (camino de las Botigues) que rodea el río.

Sur: el margen derecho del río Fluvià, desde el final del tramo del camino que rodea el río hasta la desembocadura del riogo del Molí.

Oeste: desde la desembocadura del riogo del Molí atraviesa el río Fluvià en línea recta hasta el extremo suroeste de la isla de Caramany.

Superficie: 19 h.

Esta Reserva Natural Parcial incluye, dentro de su ámbito, la Reserva Integral III de los Aiguamolls de l'Empordà.

Reserva Natural Parcial: la Muga-Albanyà
Comarca: l'Alt Empordà.

Términos municipales: Sant Llorenç de la Muga y Albanyà.

Límites:

El río de la Muga, desde la Ermita de Sant Antoni hasta el nacimiento del río.

Longitud: 22 km.

—7 *Reserva Natural Parcial: Segre-Isòvol*
Comarca: Cerdanya.

Términos municipales: Isòvol, Das y Ger.

Límites:

El río Segre, desde la confluencia con el riogo d'All (término municipal d'Isòvol) hasta el límite del término municipal de Ger.

Longitud: 2 km.

—8 *Reserva Natural Parcial: Segre-Prullans*
Comarca: Cerdanya.

Términos municipales: Montellà i Martinet, Prullans y Bellver de Cerdanya.

Límites:

El río Segre, desde la confluencia con el río de la Llosa (término municipal de Montellà i Martinet) hasta la confluencia con el torrente de Prats de Codines (término municipal de Bellver de Cerdanya).

Longitud: 7,5 km.

—9 *Reserva Natural Parcial: La Llosa*
Comarca: Cerdanya.

Términos municipales: Lles y Prullans.

Límites:

El río de la Llosa, desde el límite del término municipal de Montellà i Martinet con los de Prullans y Lles, hasta su nacimiento.

Longitud: 17 km.

—10 *Reserva Natural Parcial: Noguera Pallaresa-Bonaigua*

Comarca: Pallars Sobirà y Val d'Aran.

Términos municipales: Alt Àneu y Val d'Aran.

Límites:

Los ríos Noguera Pallaresa y Bonaigua desde su confluencia en la localidad de Esterrí d'Àneu, hasta el nacimiento de ambos ríos.

Longitud: 45 km.

—11 *Reserva Natural Parcial: Noguera Pallaresa-Collegats*

Comarca: Pallars Jussà y Pallars Sobirà.

Términos municipales: Pallars Jussà, la Pobla de Segur y Baix Pallars.

Límites:

El río Noguera Pallaresa, desde la presa de Sosis hasta la confluencia con el barranco de Monterres.

Longitud: 5 km.

—12 *Reserva Natural Parcial: Noguera Ribagorçana—Mont-rebei*

Comarca: Pallars Jussà.

Términos municipales: Àger, Sant Esteve de la Sarga y Tremp.

Límites:

El río Noguera Ribagorçana, desde la confluencia con el barranco de Pardina hasta el puente del Pont de Montanyana.

Longitud: 11 km.

—13 *Reserva Natural Parcial: Algars*

Comarca: Terra Alta.

Términos municipales: Arnes, Horta de Sant Joan y Casseres.

Límites:

El río Algars, desde el puente de Casseres hasta el puente d'Arnes.

Longitud: 23,5 km.

ANEXO 3

—14 *Reserva nacional parcial: Mas de Melons*
Comarca: les Garrigues.

Municipio: Castellldans.

Límites:

Este: Autopista A-2 km 151 en el límite de los términos municipales de Castellldans y Puigverd de Lleida. Desde este punto sigue una línea recta de 1,1 km de longitud en dirección S-SW hasta la colina Michaute (cota 333). Desde esta cota, una línea recta de 1,7 km en dirección S-SE hasta la cota 335 sobre la riera de Matxerri. Desde esta cota sigue una línea recta de 2 km en dirección

S hasta el punto de unión de las carreteras de Castellldans a Albagés (comarcal 233) y de Castellldans al Cogul.

Sur: desde el punto de unión de ambas carreteras, sigue la carretera de Castellldans al Cogul hasta el límite de término municipal de Castellldans con el Cogul. Sigue el límite de ambos términos municipales hasta el punto donde se encuentran los límites de los términos municipales del Cogul, Castellldans y Aspa.

Oeste: sigue los límites de los términos municipales entre Castellldans y Aspa, y entre Castellldans y Artesa de Segre hasta el punto donde se encuentran los límites de los términos municipales de Castellldans y Aspa, hasta encontrar la autopista A-2 en el km 151.

Superficie: 1.140 ha.

ANEXO 4

—15 *Reserva Natural Parcial: Sant Quirze de Colera*

Comarca: Alt Empordà.

Término municipal: Rabós d'Empordà.

Límites:

Norte: desde la colina Gisbert (cota 443) sigue la cresta en dirección S-SE hasta la colina Abreu. Desde este punto, baja hacia la riera de Sant Quirze cruzando la riera a 200 m al SO del antiguo monasterio de Sant Quirze de Colera, y sube desde este punto siguiendo la cresta hasta el pico de Escarders (cota 577). Este límite norte coincide con el límite sur del Paraje Natural de Interés Nacional del macizo de la Albera—Valle de Sant Quirze—.

Este: desde el pico de Escarders sigue el mismo límite este del Paraje Natural de Interés Nacional del macizo de la Albera—Valle de Sant Quirze— hasta el cerro de Trauc (cota 387), siguiendo la cresta en dirección sur y pasando por el collado de Dofines y el llano de les Bruixes. Desde el cerro de Trauc sigue la misma cresta en dirección sur y siguiendo el límite de términos municipales entre Rabós d'Empordà y Vilamaniscle hasta la cota 321 del Pla de les Guilles pasando por el cerro de Trauc.

Sur: desde la cota 321 del Pla de les Guilles sigue una línea recta de 700 m de dirección N-NO hasta la colina de les Guilles (cota 213). Desde esta colina sigue una línea recta de 1.400 m en dirección E-NE hasta la colina de les Monges (cota 206).

Oeste: desde la colina de les Monges sigue la carena en dirección N-NO hasta la cota 400 m y desde este punto sigue la misma cresta de la Serra dels Gisbert en dirección NE hasta conseguir el punto inicial—colina Gisbert—. Superficie: 680 ha.

INSTITUTO CATALÁN DE SERVICIOS A LA JUVENTUD**RESOLUCIÓN**

de 6 de abril de 1987, por la que se convoca el Concurso de Textos Teatrales "Marqués de Bradomín" para Jóvenes Autores, 1987.

Haciendo uso de las facultades que me otorga la Ley 10/1981, de 2 de diciembre, de creación del Instituto Catalán de Servicios a la Juventud, en relación con la Orden de 1 de febrero de 1982, de delegación de funciones,